



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR.
DEMANDANTE:	ALBA LUJUB OSORIO FLÓREZ
DEMANDADO:	VICTOR JOSÉ ORJUELA OSORIO.
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00286-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado VÍCTOR JOSÉ ORJUELA OSORIO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la señora ALBA LUJUB OSORIO FLOREZ el equivalente al 25% del salario mensual devengado por el demandado VICTOR JOSÉ ORJUELA OSORIO como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, además la cuota adicional en el equivalente al 25% de las primas semestral y de fin de año. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto, el pagador o quien corresponda debe hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora. ALBA LUJUB OSORIO FLOREZ. Líbrese el oficio respectivo al pagador, advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.),

QUINTO: OFICIAR al Pagador del POLCIA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación laboral, prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado, señor VÍCTOR JOSÉ



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00286-00.

ORJUELA OSORIO.

SEXTO: TENER a la doctora OLGA ESTHER GUARDIOLA PÉREZ quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora ALBA LUJUB OSORIO FLÓREZ con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7407024aa168fc901cec422e30a2c1f363eea4061fe5d1bf838200a10303d6cc**

Documento generado en 24/07/2023 06:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>